A	**:**	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
ASUNTO	**:**	EVALUACIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE WOW TEL S.A.C. Y FRAVATEL E.I.R.L.
REFERENCIA	**:**	EXPEDIENTE N° 00002-2023-GG-DPRC/CI
FECHA	**:**	**18 de septiembre de 2023**

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	ANGHY LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO ROJAS
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMAN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA

OSIPTEL DPRC R.ALANIA

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC J.MORI

OSIPTEL DPRC E.ALEJANDRO

OSIPTEL DPRC A.LOPEZ

1. OBJETO

Evaluar la denominada *Adenda al Contrato de Interconexión,* entre Wow Tel S.A.C. (en adelante, Wowtel) y Fravatel E.I.R.L. (en adelante, Fravatel), remitida[1] el 5 de setiembre de 2023, la cual tiene por objeto subsanar las observaciones efectuadas por las Resoluciones de Gerencia General N° 280-2023-GG/OSIPTEL y N° 307-2023-GG/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Wowtel es una empresa que cuenta con concesión única[2] para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 167-2022-MTC/27.02 de fecha 05 de mayo 2022 se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a fin de brindar el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados.

Fravatel es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03, para brindar el servicio portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos; y, el servicio de distribución de radiodifusión por cable.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable para la evaluación del *Contrato de Interconexión*.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones[3] y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones[4]	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria.
2	TUO de las Normas de Interconexión	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento.

[1] A través de la Carta N° 066-2023/OS.
[2] Resolución Ministerial N° 00309-2021-MTC/01.03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2021.
[3] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias.
[4] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

2.3. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2: ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Resolución/Comunicación	Fecha de emisión	Descripción
1	Carta N° 50-2023/OS	19/07/2023	Wowtel remitió el "Contrato de Interconexión" suscrito el 23 de junio de 2023 entre Fravatel y Wowtel, el cual tiene por finalidad establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local de Wowtel con la red de servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social) y la red del servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional de Fravatel.
2	Resolución de Gerencia General N° 280-2023-GG/OSIPTEL	15/08/2023	El Osiptel observó el denominado Contrato de Interconexión suscrito el 23 de junio de 2023, disponiendo que en un plazo de diez (10) días hábiles se incorporen ciertas precisiones.
3	Carta N° 56-2023/OS	16/08/2023	Wowtel remitió el "Contrato de Interconexión", en adelante, "Segunda versión del Contrato de Interconexión", a efectos de atender las observaciones formuladas por el Osiptel mediante la Resolución de Gerencia General N° 00280-2023-GG/OSIPTEL.
4	Resolución de Gerencia General N° 307-2023-GG/OSIPTEL	1/09/2023	El Osiptel observó el denominado "Segunda versión del Contrato de Interconexión", disponiendo un plazo de cinco (5) días hábiles para que las partes puedan subsanar lo indicado en el informe que sustenta esta resolución.
5	Carta N° 066-2023/OS	05/09/2023	Wowtel remitió la denominada "Adenda al Contrato de Interconexión", a efectos de subsanar las observaciones formuladas por el Osiptel mediante la Resolución de Gerencia General N° 00307-2023-GG/OSIPTEL. Asimismo, Wowtel indicó que la referida adenda incorpora las modificaciones señaladas en la Resolución de Gerencia General N° 280-2023-GG/OSIPTEL.

3. EVALUACIÓN

3.1. Evaluación de subsanación de observaciones

Mediante Resolución de Gerencia General N° 307-2023-GG/OSIPTEL, el Osiptel requirió a Wowtel y Fravatel la subsanación de las observaciones efectuadas a la Segunda versión del Contrato de Interconexión. En atención a ello, las partes suscribieron el documento denominado "Adenda al Contrato de Interconexión", en adelante, y para efectos del presente procedimiento, se denominará: "Addendum", documento que fue recibido el 5 de setiembre de 2023 para su evaluación.

En tal sentido, corresponde que esta Dirección evalúe el contenido del Addendum a efectos de verificar la subsanación requerida. Para tal efecto, en la Tabla N° 3 se presentan las observaciones efectuadas por el Osiptel, así como las acciones adoptadas por las partes para levantar las observaciones descritas.

De manera preliminar se advierte que, en el Addendum, las partes establecen modificaciones que ya habían sido incorporadas en la Segunda versión del Contrato de Interconexión y respecto a las cuales ya se había dado conformidad de cumplimiento en la Resolución de Gerencia General N° 307-2023-GG/OSIPTEL. Dichas modificaciones - con conformidad - son respecto de:

- La cláusula la "Novena.- Garantía" y "Décimo Sétima.- Solución de controversias"
- Anexo I-C: "Características Técnicas de la Interconexión"
- Anexo II: "Condiciones Económicas"

En la medida que el contenido de tales modificaciones ya fue analizado en el Informe N° 148-DPRC/2023, que sustentó la Resolución de Gerencia General N° 307-2023-GG/OSIPTEL, y cuentan con conformidad, no corresponde evaluarlas nuevamente.

Asimismo, se advierte que las partes detallan la corrección de la numeración de los anexos del Contrato de Interconexión; sin embargo, la Segunda versión del Contrato de Interconexión ya incluía la referida corrección, por lo que tampoco corresponde que este punto sea evaluado.

Ahora bien, en la tabla N° 3 se muestra el texto de la cláusula contenida en el Addendum, acordada por las empresas para subsanar la observación de la Segunda versión del Contrato de Interconexión, efectuadas en la Resolución de Gerencia General N° 307-2023-GG/OSIPTEL.

TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS

Observación a la Segunda Versión del Contrato de Interconexión (Resolución de Gerencia General N° 307-2023-GG/OSIPTEL)	Cláusulas acordadas por las partes y evaluación (*Addendum*)
Disponer la modificación de la sección "3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados" perteneciente al "Anexo I-B: Puntos de Interconexión" del Primer Addendum del Contrato de Interconexión, conforme a lo indicado en el Informe N° 148-DPRC/2023[5].	Las partes han modificado la referida Cláusula, estableciendo precisiones sobre el ordenamiento de la estructura del Contrato de Interconexión. Respecto de la observación de la sección "3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados" del Anexo 1-B: Puntos de Interconexión, las partes cumplen con especificar que dichos enlaces E1s requeridos y proyectados deben ser unidireccionales. *"**3 Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados*** ***WOWTEL*** *El requerimiento de enlaces para el primer año es:* *2 E1s unidreccionales para la ciudad de Lima (…)*

[5] Informe N° 00148-DPRC/2023:
(…)
- *"Modificar las especificaciones correspondientes al tipo de enlace referido en la sección "3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados" del "Anexo I-B: Puntos de Interconexión", conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 92 y 93 del TUO de las Normas de Interconexión."*

N°	Observación a la Segunda Versión del Contrato de Interconexión (Resolución de Gerencia General N° 307-2023-GG/OSIPTEL)	Cláusulas acordadas por las partes y evaluación (*Addendum*)
		(…) ***FRAVATEL*** *El requerimiento de enlaces para el primer año es:* *1 E1 unidreccionales para la ciudad de Lima (…)* *(…)"* En ese sentido, ha sido subsanada la observación.

3.2. Resultado de la evaluación

De la revisión efectuada al *Addendum* (Ver Tabla N° 3), se verifica que las partes han acordado realizar las modificaciones indicadas en la Resolución de Gerencia General Nº 307-2023-GG/OSIPTEL. En ese sentido:

- Se expresa conformidad respecto a la subsanación de la observación señalada en el artículo 2 de la Resolución N° 307-2023-GG/OSIPTEL.

Al respecto, es menester señalar que, conforme al numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, el contrato de interconexión y demás acuerdos de interconexión entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Siendo ello así, corresponde indicar que de acuerdo a lo pactado por las partes en la Cláusula Sexta (plazo y aprobación de la interconexión por Osiptel), la vigencia del Contrato de Interconexión, incluyendo sus adendas, será a partir del día siguiente de notificada la Resolución de este Organismo Regulador.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, específicamente en atención a los fundamentos expuestos en el numeral 4.2., se concluye que la Adenda al Contrato de Interconexión remitida el 5 de setiembre de 2023 suscrita entre Fravatel E.I.R.L. y Wow Tel S.A.C. presenta conformidad con las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el Contrato de Interconexión remitido el 16 de agosto de 2023 y la Adenda al Contrato de Interconexión remitida el 5 de setiembre de 2023, según el detalle anterior y atendiendo a los fundamentos expuestos en el numeral 4.2 del presente Informe.

2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Fravatel E.I.R.L. y Wow Tel S.A.C., el presente informe y la resolución que aprueba el denominado "Contrato de Interconexión" remitido el 16 de agosto de 2023 y la "Adenda al Contrato de Interconexión" remitida el 5 de setiembre de 2023.

3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación del denominado "Contrato de Interconexión" remitido el 16 de agosto de 2023 y la "Adenda al Contrato de Interconexión" remitida el 5 de setiembre de 2023 en la sección Portal de Operadoras, Contratos, Interconexión, de la página web institucional del Osiptel, según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado "Contrato de Interconexión" remitido el 16 de agosto de 2023 y la "Adenda al Contrato de Interconexión" remitida el 5 de setiembre de 2023
Resolución N° ……-2023-GG/OSIPTEL
Empresas:
Fravatel E.I.R.L. y Wow Tel S.A.C.
Detalle:
"Contrato de Interconexión" remitido el 16 de agosto de 2023 y la "Adenda al Contrato de Interconexión" remitida el 5 de setiembre de 2023 suscritos entre Fravatel E.I.R.L. y Wow Tel S.A.C. que subsana las observaciones contenidas en el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 280-2023-GG/OSIPTEL del 14 de agosto de 2023 y en la Resolución de Gerencia General N° 307-2023-GG/OSIPTEL del 01 de setiembre de 2023.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft

OSIPTEL DPRC R.ALANIA

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC J.MORI

OSIPTEL DPRC E.ALEJANDRO

OSIPTEL DPRC A.LOPEZ